

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establécese un régimen especial de reglamentación y facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el 30 de noviembre de 1983, inclusive, correspondientes a las tasas, derechos, licencia, contribuciones, permisos y todo otro concepto incluido en la Ordenanza Impositiva, vigentes o no, cuya aplicación, percepción o fiscalización se halle a cargo de esta Municipalidad.-

ARTICULO 2º) El presente régimen comprende todas las deudas exteriorizadas o no, provenientes de liquidación, recargos y multas firmes y las actualizaciones correspondientes a los conceptos mencionados, aún cuando se encuentren intimados, sometidos a juicio de determinación, en apelación ante la Justicia, sometidos a juicio de determinación, en apelación ante la justicia, sometidos a juicio de ejecución fiscal, o incluidas en régimen de facilidades y a su respecto hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.-

ARTICULO 3º) Quedan excluidos del régimen de esta Ordenanza:

- a) Las retenciones efectuadas por las casas de remates feria a los productores agropecuarios en concepto de tasa por Marcas y Señales no ingresadas al 30 de Noviembre de 1983.-
- b) El pago del servicio por consumo de gas.-

ARTICULO 4º) Condónase los recargos e intereses resarcitorios establecidos por el Art. 103, Cap. 21 de la Ordenanza General Impositiva vigente, correspondientes a todos los concepto comprendidos en el presente régimen. Bajo estas mismas condiciones condónense las multas por omisión, multas por defraudación e infracciones a los deberes formales, que no hubiesen quedado firmes al 30 de Noviembre de 1983 inclusive, y a toda otra sanción o penalidad que correspondiera por hechos u omisiones vinculadas con dichas sanciones. La condonación se producirá de oficio.-

ARTICULO 5º) Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones que se regularicen bajo el régimen de la presente Ordenanza, se calcularán desde su vencimiento y hasta el 30 de Noviembre de 1983 respecto a las deudas comprendidas entre el 1º de Enero y el 30 de Noviembre de 1983.-

“Las fechas de vencimiento de las deudas correspondientes a ejercicios finales anteriores se considerarán unificadas al 31 de Diciembre del año respectivo para la aplicación del ajuste.-

El índice de actualización será el fijado por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Artículo 26, inc. F) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 6º) El vencimiento general del régimen Especial de Facilidades de Pago operará el 28 de Febrero de 1984 y tendrá las siguientes modalidades de pago:

- a) Contado: Con una reducción del 40% de las actualizaciones en el Art. 5º)
- b) En 10 cuotas mensuales iguales y consecutivas, no actualizable y sin interés, con vencimiento del 1º al 10 de cada mes.-
- c) Casos especiales: El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá facultades para otorgar hasta un máximo de 18 cuotas en las mismas condiciones citadas en b) cuando el solicitante sea carente de recursos y previa encuesta social.-

ARTICULO 7º) En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicios de ejecución fiscal o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento al régimen de la presente implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho incluso el de repetición, relativo a la causas y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio, reduciéndose los honorarios que correspondan a los representantes municipales el 50%, calculado sobre el importe de la liquidación que en definitiva resulte por aplicación de las normas del presente régimen, no pudiendo en ningún caso ser inferiores al mínimo del arancel.- Para el ingreso de estos últimos, los deudores podrán acogerse a un plan de facilidades de hasta 3 cuotas mensuales iguales, consecutivas y no actualizables.-

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pago y la reducción de los honorarios, proporcional al monto ingresado.- En los casos de ejecución fiscal de la Municipalidad podrá solicitar sentencia de remate y efectuar su notificación por los montos y conceptos demandados. Mientras se dé cumplimiento al plan de pago, el procedimiento judicial quedará suspendido.-

ARTICULO 8º) La mora en el pago de 3 cuotas consecutivas producirá la caducidad del plan de pago y de las condonaciones previstas.- La cuota abonada fuera de término que no implique la caducidad del

plan de pagos devengará un interés punitivo del 6% de interés diario, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta su pago.-

ARTICULO 9º) Transcurrido el plan previsto en el Art. 6º) serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza General Impositiva vigente por incumplimiento de las obligaciones fiscales a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta la fecha de efectivo pago.-

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de Diciembre de 1983

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0004